

N.I.F.: J 1005000 Referencia: F 50

OFICINA GESTORA DE IMPUESTOS ESPECIALES DE  
BARCELONA

PS JOSEP CARNER, 27  
08071 BARCELONA (BARCELONA)  
Tel. 933444940  
Fax. 0

## REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION PARA LA CONVERSION DE CAE A CIE EN EL IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD

### IDENTIFICACIÓN

NIF:  
Concepto tributario: **Impuesto sobre la Electricidad.**

### ANTECEDENTES

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, modifica entre otras, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de 1992, de Impuestos Especiales. Así, el artículo 92 define el hecho imponible del impuesto especial sobre la electricidad, el artículo 94 regula las exenciones y el artículo 96 detalla los contribuyentes del citado impuesto.

La Orden HAP/2489/2014, de 29 de diciembre, establece la estructura y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad, aprueba el modelo 560 «Impuesto Especial sobre la Electricidad. Autoliquidación» y establece la forma y procedimiento para su presentación. El artículo 4 indica quienes son los obligados a presentar el modelo 560, la Disposición adicional primera establece la forma de conversión de CAE'S en CIE'S y la Disposición transitoria tercera señala cuestiones relativas a declaraciones de puntos de suministro de energía eléctrica y de porcentajes para obligados a solicitar un CIE que ya dispongan de un CAE.

Visto lo anterior, el titular de un CAE, relativo al Impuesto Especial sobre la Electricidad, deberá quedar encuadrado en alguna de las siguientes situaciones:

- A. Contribuyente por suministrar energía eléctrica a consumidores.
- B. Contribuyente por consumir energía generada por ellos mismos.
- C. Contribuyente por otro motivo.
- D. Beneficiario que se acoja a la exención por la energía eléctrica consumida por los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica acogidas al régimen retributivo específico conforme a la legislación sectorial (art. 94.5 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales).
- E. Beneficiario que se acoja a la exención por la energía eléctrica consumida en las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica para la realización exclusiva de estas actividades (art. 94.7 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales).
- F. Beneficiario que se acoja a la exención por otro motivo.
- G. Si **no** se considera contribuyente **ni** beneficiario de ninguna de las exenciones previstas.

App AEAT

